

Segundo. Ordenar a la propiedad, con efectos desde la notificación, la adopción de las siguientes medidas de conservación:

I. Hasta tanto se realizan los estudios y trabajos de conservación aplicados precisos para determinar las condiciones en las que resulta compatible la visita pública a la Cueva con la conservación de las pinturas rupestres, ésta permanecerá cerrada al público, no pudiendo desarrollarse en su interior ninguna actividad relacionada con estas visitas.

II. Cese de cualquier otra actividad antrópica en el interior de la cavidad a fin de devolver la Cueva de la Pileta a las condiciones más cercanas a las del medio natural en que se inserta.

III. Permitir y facilitar el acceso del personal y técnicos debidamente autorizados por esta Administración, a fin de realizar los siguientes trabajos:

- Condiciones exo y endo cársicas actuales y conservación del arte rupestre.
- Contaminación biológica de la cueva y conservación de las pinturas.
- Modelo de difusión, sistemas de iluminación y condiciones de realización de la visita pública.
- Levantamiento topográfico, en función de metodología arqueológica, y estructura de cavernamiento, con contextualización parietal.

Notifíquese la presente a los propietarios, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, poniendo en su conocimiento que, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, la presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la notificación.

Publíquese, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mediante Edictos en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Benaolán (Málaga); dando traslado del texto íntegro de la presente a la Dirección General de Bienes Culturales de esta Consejería de Cultura, a los efectos oportunos.

Málaga, 15 de mayo de 2000.- La Delegada, Rosario Torres Ruiz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales, por la cual se hacen públicas las Resoluciones de subvenciones concedidas durante el primer trimestre del año 2000 para actividades medioambientales.

Por Resoluciones de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de las fechas que se relacionan, se han concedido las siguientes subvenciones al amparo de la Orden de 22 de abril de 1997:

- Resolución de fecha 3 de marzo de 2000, por la que se concede a Ecologistas en Acción una subvención de diez millones cuatrocientas veinte y una mil novecientas noventa y cinco (10.421.995 ptas.) para «Campaña de divulgación sobre la incidencia del uso de venenos en Andalucía». Aplicación Presupuestaria: 01.781.00. Expediente: 302/00.
- Resolución de fecha 2 de mayo de 2000, por la que se concede a Ecologistas en Acción una subvención de un

millón de pesetas (1.000.000 de ptas.) para «Acondicionamiento de un centro para actividades medioambientales en la Sierra Norte de Sevilla». Aplicación Presupuestaria: 01.781.00. Expediente: 303/00.

- Resolución de fecha 3 de abril de 2000, por la que se concede a Ecologistas en Acción una subvención de ocho millones de pesetas (8.000.000 de ptas.) para «Un andaluz, un árbol». Aplicación Presupuestaria: 01.781.00. Expediente: 307/00.

- Resolución de fecha 5 de marzo de 2000, por la que se concede a la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía, CAVA, una subvención de cuatro millones setenta y cinco mil pesetas (4.075.000 ptas.) para «Divulgación, actuaciones, análisis y propuestas en materia de Medio Ambiente urbano en ciudades de Andalucía». Aplicación Presupuestaria: 01.481.00. Expediente: 499/00.

- Resolución de fecha 8 de mayo de 2000, por la que se concede a la Unión de Consumidores de Andalucía, UCE, una subvención de dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas.) para «Proyecto de Medio Ambiente para el año 2000». Aplicación Presupuestaria: 01.481.00. Expediente: 480/00.

- Resolución de fecha 2 de mayo de 2000, por la que se concede al Consejo de la Juventud una subvención de cinco millones sesenta mil pesetas (5.060.000 ptas.) para «Proyecto para la formación y seguimiento de representantes del Consejo de la Juventud en los Organos Colegiados de Participación de la Consejería de Medio Ambiente, Juntas Rectoras y Consejos Provinciales». Aplicación Presupuestaria: 01.481.00. Expediente: 641/00.

- Resolución de fecha 10 de marzo de 2000, por la que se concede al Ayuntamiento de Camas una subvención de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.) para «Del planeta azul... a Camas, la tierra y el asfalto». Aplicación Presupuestaria: 01.462.00. Expediente: 740/00.

Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Director General, Enrique Salvo Tierra.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino de la Zaballa, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Zaballa», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Zaballa», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 10 de diciembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 244, de fecha 23 de octubre de 1998, y en el periódico Huelva Información.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 85, de fecha 15 de abril de 1999, y en el periódico Huelva Información, de fecha 12 de abril de 1999.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se presentaron alegaciones de parte:

- Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de ASAJA-Huelva (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores).
- Don Joaquín Abréu Alarcón, en nombre y representación de Comercializadora de Fincas, S.A.
- Don Antonio Guerra Sánchez, en nombre y representación de Agrícola Matoses, S.L.
- Don Carlos Vázquez Aller, en nombre y representación de Sevillana de Electricidad, S.A.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Nulidad del procedimiento de deslinde, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al no haberse dado traslado a los interesados del acto de clasificación, junto al acuerdo de inicio del procedimiento de deslinde.
- Nulidad del procedimiento de deslinde en base a lo establecido en el art. 62.1.e), al no haberse tramitado el procedimiento de clasificación de conformidad con los art. 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ineficacia del acto de clasificación, al no haber sido publicado con las formalidades legales que han de garantizar que su íntegro contenido llegue a conocimiento de todos los interesados.
- Caducidad del expediente por el transcurso del plazo previsto para su resolución, en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria al no existir signos o evidencias de la misma ni en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de la Propiedad.
- Existencia de dos apoyos de líneas eléctricas de Media Tensión en la vía pecuaria objeto de deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

Octavo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 13 de abril de 1999, se amplió el plazo para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más. A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Zaballa» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, deberá ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, y en función de los argumentos contenidos en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, cabe señalar:

1. En primer término, con referencia a la alegada nulidad del procedimiento, al no haberse dado traslado a los interesados de la Orden Ministerial aprobatoria de la clasificación, junto al acuerdo de inicio del presente procedimiento, se ha de manifestar que dicho defecto procedimental, en modo alguno fundamenta la pretendida nulidad o anulabilidad del procedimiento, dado que no se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido ni se ha producido en ningún momento indefensión, puesto que los interesados han tenido la oportunidad de realizar las manifestaciones que a su derecho ha convenido.

2. En segundo lugar, don Joaquín Abréu Alarcón y don Antonio Guerra Sánchez sostienen la nulidad del procedimiento al no haberse tramitado con carácter previo el procedimiento de clasificación de vías pecuarias regulado en los artículos 12 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La tramitación de dicho procedimiento resulta improcedente, dado que la vía pecuaria de referencia fue clasificada, como se ha señalado anteriormente, por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

3. Por otra parte, con relación a la alegación articulada relativa a la ineficacia del acto de clasificación al haber sido publicado sin las formalidades legales, señalar que dicha alegación no puede prosperar, dado que con la misma lo que se cuestiona no es el objeto del presente procedimiento: El deslinde, sino el acto firme y consentido de la clasificación, resultado de esta forma improcedente y extemporánea.

4. En cuarto lugar, se aduce por los elegantes que el presente procedimiento ha de considerarse caducado, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha disposición no es aplicable al presente procedimiento, dado que el mismo se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, la cual establece: «A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior. No obstante, sí resultará de aplicación a los mismos el sistema de revisión de oficio y de recursos administrativos regulados en la presente Ley».

5. En quinto lugar, don Joaquín Abréu Alarcón y don Antonio Guerra Sánchez, manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, dado que no existen signos o evidencias de la misma en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de Propiedad. A este respecto, sostener:

- En primer término, el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

- Asimismo, respecto a la inexistencia de referencias a la vía pecuaria en los títulos de dominio y en el Registro de Propiedad, manifestar que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua. Así, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

6. Por último, respecto a la alegación esgrimida por la Compañía Sevillana de Electricidad, sobre la existencia de dos postes o apoyos para la conducción de energía eléctrica, manifestar que se trata de una cuestión que no resulta procedente abordar en el presente procedimiento, cuya finalidad es fijar, de conformidad con la clasificación, el trazado y límites de la vía pecuaria.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 10 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de abril de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Zaballa», en toda su totalidad, con una longitud de 4.067 metros, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), en función de la descripción que se sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Parte de los ejidos del Ayuntamiento que rodea al casco urbano de San Silvestre, enlazando con las vías pecuarias núm. 2 y núm. 3. Pasa entre el Molino de Vilán y Las Heras, por el Pozo del tío Carrasco, Valle de la Grulla, Valle de Hornajo, La Minilla, Los Llanos y sale de este término por el Cabezo de La Mar, en la línea de término con Ayamonte.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 15 DE MAYO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE LA ZABALLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN (HUELVA)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1D	645990.66	4139541.72
2D	645966.95	4139486.51
3D	645942.85	4139405.45
4D	645935.43	4139332.55
5D	645955.95	4139298.09
6D	645965.58	4139186.46
6D'	645971.08	4139174.25
7D	646082.04	4139077.11
8D	646116.31	4139008.62
9D	646099.90	4138971.00
10D	646086.85	4138896.46
11D	646060.26	4138822.43
11D'	646058.59	4138812.74
12D	646058.67	4138724.91
13D	646050.32	4138662.62
14D	646013.98	4138588.67
15D	645982.34	4138537.21
16D	645944.64	4138444.14
17D	645893.73	4138371.95
18D	645864.75	4138326.23
19D	645805.45	4138252.24
20D	645724.49	4138183.35
20D'	645720.99	4138178.35
21D	645670.22	4138090.60
22D	645529.14	4137849.10
22D'	645530.15	4137837.41
23D	645556.13	4137735.35
24D	645567.45	4137638.87
25D	645559.75	4137485.00
26D	645555.35	4137468.82
27D	645502.44	4137352.99
27D'	645501.82	4137344.40
28D	645506.89	4137322.44
29D	645501.84	4137292.20
30D	645418.14	4137145.01
31D	645356.12	4137086.02
32D	645238.85	4137025.43
33D	645196.96	4136983.00
34D	645130.91	4136888.59
35D	645047.90	4136865.92
36D	644920.42	4136705.12
37D	644856.92	4136631.68
38D	644788.18	4136552.68
38D'	644783.03	4136544.04
39D	644720.13	4136375.51
40D	644706.93	4136340.17
41D	644545.24	4136191.19
41D'	644539.22	4136185.55
1I	646011.10	4139538.66
2I	645985.82	4139479.74
3I	645962.55	4139401.49
4I	645956.00	4139337.07
5I	645971.82	4139310.46
5I'	645976.37	4139294.14
6I	645985.51	4139188.18
7I	646067.06	4139090.33
8I	646131.71	4139021.43
8I'	646134.62	4139000.51
9I	646119.19	4138965.16
10I	646106.27	4138891.30
11I	646078.59	4138814.26

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
12I	646078.67	4138723.40
13I	646069.72	4138656.73
14I	646031.53	4138578.98
15I	645998.60	4138525.45
16I	645961.84	4138433.82
17I	645910.20	4138360.58
18I	645881.01	4138314.48
19I	645819.82	4138238.18
20I	645738.92	4138169.36
21I	645686.77	4138079.28
22I	645549.18	4137843.77
23I	645575.86	4137738.98
24I	645587.51	4137639.49
25I	645578.23	4137477.57
26I	645574.29	4137462.06
27I	645521.58	4137347.33
28I	645527.31	4137323.12
29I	645521.01	4137285.57
29I'	645516.97	4137278.17
30I	645434.08	4137132.56
31I	645367.83	4137069.55
32I	645250.84	4137009.11
33I	645212.41	4136970.16
34I	645147.58	4136877.50
34I'	645136.33	4136869.33
35I	645059.49	4136848.35
36I	644936.10	4136692.69
37I	644872.98	4136619.67
38I	644802.30	4136538.42
39I	644739.37	4136369.90
40I	644722.96	4136327.74
40I'	644557.67	4136175.46

RESOLUCION de 15 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del descansadero-abrevadero del Pilar de la Duquesa, adscrito a la vía pecuaria denominada Cañada Real de Ayamonte a Sevilla, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva).

Examinado el expediente de deslinde del Descansadero-Abrevadero del Pilar de la Duquesa, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Descansadero-Abrevadero del Pilar de la Duquesa, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 20 de noviembre de 1981.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 1998, se acordó el inicio del deslinde del mencionado Descansadero-Abrevadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 28 de diciembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 273, de fecha 27 de noviembre de 1998, y en el periódico Huelva Información.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 85, de fecha 15 de abril de 1999, y en el periódico Huelva Información, de fecha 12 de abril de 1999.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones de parte:

- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de ASAJA-Huelva (Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores).
- Don Joaquín Abreu Alarcón, en nombre y representación de Comercializadora de Fincas, S.A.
- Don Juan González Rodríguez, por sí y en nombre y representación de Antonia y María del Rosario González Rodríguez.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Nulidad del procedimiento de deslinde, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al no haberse dado traslado a los interesados del acto de clasificación, junto al acuerdo de inicio del procedimiento de deslinde.
- Nulidad del procedimiento de deslinde en base a lo establecido en el art. 62.1.e), al no haberse tramitado el procedimiento de clasificación de conformidad con los arts. 12 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ineficacia del acto de clasificación, al no haber sido publicado con las formalidades legales que han de garantizar que su íntegro contenido llegue a conocimiento de todos los interesados.
- Caducidad del expediente por el transcurso del plazo previsto para su resolución, en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Titularidad registral con reclamación del amparo legal que otorga la inscripción registral.
- Disconformidad con la anchura de la vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla».

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

Octavo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 13 de abril de 1999, se amplió el plazo para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modi-